



Resolución Gerencial Regional N° 0524 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 09 SET. 2022

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-039908-2022, y H.R.N° E-045918-2022, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **LUIS PEREZ ZAVALA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 11829 de fecha 07 de marzo del 2022, el administrado don **LUIS PEREZ ZAVALA**, solicito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el pago de sus haberes de devengados de los meses siguientes: Octubre, Noviembre y Diciembre del 2017, Diciembre del 2018, y Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del 2019, y que desde el 07 de marzo hasta la fecha se ha excedido el plazo para su atención de su expediente, en aplicación del artículo 38° y 39° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por el recurrente, mediante Expediente N° 11829 de fecha 07 de Marzo del 2022, formula Recurso de Apelación contra Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional con Oficio N° 1385-2022-GORE-ICA-DRE-AOJ/D, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-039908-2022 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a ley;

Que, para mejor resolver el recurso impugnativo se solicitó con Memorando N° 975-2022-GORE-ICA/GRDS, a la Dirección Regional de Educación de Ica, informe la misma que fue atendida con Oficio N° 1687-2022-DREI-DIPER/D, e ingresado con H.R.N° E-045918-2022;

Que, entiéndase por silencio negativo o negativa ficta, aquel por el cual se considera que si transcurre el termino previsto en la ley para que la autoridad administrativa resuelva alguna petición, reclamo, impugnación del particular sin que la autoridad emita resolución o se pronuncie, debe presumirse que se ha resuelto en forma adversa a los intereses del particular o administrado, es decir que le ha sido negado lo solicitado y permite al interesado acceder a la instancia superior o a la vía jurisdiccional, según el momento procesal en el que se presente. El numeral 197.3 del Artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, siendo así, en uso de las facultades conferidas en el citado texto legal, el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la resolución denegatoria ficta, de su solicitud de pago de sus haberes devengados;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;



Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica”, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: **“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”**. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: **“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”**;

Que, el recurrente en su recurso impugnativo manifiesta, que con Exp. N° 11829 de fecha 07 de marzo del 2022, de acuerdo a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, solicito a la Dirección Regional de Educación de Ica el pago de sus haberes de devengados de los meses siguientes: Octubre, Noviembre y Diciembre del 2012, Diciembre del 2018, Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del 2019, y que hasta la fecha se ha excedido el plazo para su pronunciamiento, de acuerdo a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitando a esta instancia administrativa su revisión y se declare fundado su recurso impugnativo;

Que, conforme es de verse del Informe N° 371-2022-DREI-DIPER/ARP, emitido por el especialista administrativo de la Dirección de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, información que lo emite en atención a lo solicitado por esta instancia administrativa, respecto al expediente N° 11829-2022, formulado por don LUIS PEREZ ZAVALA, sobre pago de sus haberes de devengados, al respecto informa que efectivamente el Expediente N° 11829-2022, seguido por don LUIS PEREZ ZAVALA, ha sido recibido en el Área de Remuneraciones y Pensiones en forma virtual, lo que por error involuntario no ha sido advertido para dar respuesta, y que según el escrito del expediente N° 11829-2022, el recurrente, está solicitando se le pague remuneraciones de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del 2017, de igual forma reclama pago correspondiente al mes de Diciembre del 2018, y por ultimo también reclama pago de los meses de enero a mayo de 2019, sobre el particular informa:

-Por los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2017, cobro sus haberes regularmente, adjunta copias de boleta de pago.

-Desde Diciembre de 2018 a mayo del 2019 no ha percibido remuneraciones porque estuvo separado por SEIS (6) meses en merito a la Resolución Jefatural N° 30-2017, así figura en el Sistema Único de Planillas –SUP a las que se remiten en caso que sea necesario;

Que, por todo lo expuesto en los considerandos precedente, y teniendo en cuenta el Informe emitido por la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre el pago de sus haberes de devengados, solicitados por don LUIS PEREZ ZAVALA, con Exp. N° 11829-2022, la Dirección Regional de Educación de Ica, ha cumplido con el pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2017, según consta en las boletas de pago que adjunta, y los meses de Diciembre 2018 a mayo 2019, no ha percibido remuneración alguna por estar separado por SEIS (06) meses de conformidad con la Resolución Jefatural N° 30-2017; por lo que deviene en Infundado el recurso de apelación formulado por don LUIS PEREZ ZAVALA,



contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 543-2022-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el TUP de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y de conformidad a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos regionales, modificada por la Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial Regional N° 156-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **LUIS PEREZ ZAVALA**, contra la Resolución Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, de conformidad a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MAG. JESUS CARLOS MEDINA SIGUAS
DIRECCION REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

0256